

## Despacho doctor Mauricio Fajardo

### Homicidio y lesiones a fuerza pública en condiciones de indefensión y abandono estatal (Toma guerrillera Gutiérrez)

Número de Radicación	250002326000200101268 01 (26.293)
Demandante	OLGA SALAMANCA AVILA y OTROS
Demandado	Nación Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Fecha de la sentencia o del auto	2 de mayo de 2013
Nombre del caso	“Homicidio y lesiones a fuerza pública en condiciones de indefensión y abandono estatal, municipio de Gutiérrez Cundinamarca”
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	Es condenatoria
Resumen del caso	<p>El 8 de julio de 1999, en inmediaciones del municipio de Gutiérrez (Cundinamarca), un grupo de guerrilleros perpetró un ataque contra el Ejército Nacional y como consecuencia de dicho ataque resultaron inmolados 38 soldados y 9 más gravemente heridos, todos ellos orgánicos de la Batería B del Batallón de Artillería No. 13 General Fernando Landazábal Reyes.</p> <p>Se responsabilizó patrimonialmente al Estado, a título de falla en el servicio, porque se probó en el proceso que los mandos superiores de la Batería B del Batallón 13 de Artillería abandonaron a su suerte a los miembros del Ejército Nacional quienes final y lamentablemente perdieron su vida o resultaron lesionados gravemente. <b>Fue un caso muy grave</b> ante la desidia y abandono por parte de los altos mandos militares respecto de los agentes del Estado que solicitaron ayuda, por lo cual vale la pena aludir a algunos aspectos del fallo en el siguiente sentido</p> <p>El Consejo de Estado dijo que hubo indolencia, indiferencia, irresponsabilidad y burla de quienes recibieron los pedidos de apoyo, de ayuda, de respaldo y, por tanto, estaban en el deber de tramitar, atender y brindar respuesta a tan angustiosas y reiteradas solicitudes. Tal conducta fue calificada de irresponsable, irrespetuosa, negligente y, por demás, burlona, esto es la que asumieron los oficiales superiores frente a la incesante solicitud de apoyo que elevaron los miembros de la Batería B ante la inminencia de un ataque guerrillero, además de colidir abiertamente con los principios de honorabilidad, responsabilidad y solidaridad, inherentes a la disciplina castrense, constituyó una inaceptable falta de respeto y a la vez un abierto desconocimiento a la dignidad humana de los hombres que se encontraban bajo su mando, así como refleja un desprecio total por el sagrado y fundamental derecho a la vida de todos aquellos soldados, suboficiales y oficiales que con ejemplar disciplina y extraordinario estoicismo continuaron cumpliendo sus órdenes y con su deber sin contar con medios ni apoyo para ello, al punto de resultar inmolados 38 soldados y 9 más gravemente heridos como héroes de la Patria por razón de la incuria, la insensibilidad y el desdén de quienes, sin merecerlo, tenían el honor y la responsabilidad de ser sus superiores.</p> <p>Se dijo en la sentencia que resultaba inconcebible que oficiales del Ejército, formados y, por lo tanto, en capacidad de dirigir las tropas, defender la soberanía nacional y proteger la vida, la honra, los bienes, los derechos y las libertades de todos los habitantes de Colombia, hayan faltado de manera tan grosera a su más elemental</p>

	objetivo de escuchar las peticiones y brindar apoyo a sus subalternos, máxime cuando a éstos se les exige el cumplimiento irrestricto de las órdenes que sus superiores emitan.
Evento de la violación	Masacre de soldados por parte de subversivos
Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	Por omisión
Estándares de reparación	<p>Reconocimiento de indemnización de perjuicios morales y materiales (daño emergente y lucro cesante). Adicionalmente se decretaron las siguientes medidas como garantías de no repetición:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se dispuso que la sentencia debía integrarse en el pónsum académico de todos los cursos de formación y de ascenso correspondientes a todos los grados de oficiales que en cada una de las Fuerzas que componen las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional,</li> <li>2. Que el fallo debía ser objeto de estudio por parte de los diferentes Comités de Defensa y Conciliación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, con el fin de que se adelanten programas para promover los mecanismos alternativos de solución de conflictos en casos en los que se existen pruebas fehacientes del proceder irresponsable y atentatorio de la dignidad humana por parte de los superiores jerárquicos encargados de velar por la seguridad y apoyo de los miembros de la Fuerza Pública; y,</li> <li>3. Que la sentencia debía ser objeto de estudio durante los 3 años siguientes a su notificación, al menos 1 vez por año, por parte de la Secretaría General del Ministerio de Defensa y de las dependencias adscritas al Ejército Nacional, a la Fuerza Aérea de Colombia, a la Armada Nacional y a la Policía Nacional, con el fin de que se conozcan los efectos nocivos de desatender las peticiones y solicitudes de quienes se encuentran en la obligación de defender la Soberanía Nacional y promuevan mecanismos de adquisición y/o suministro de material de guerra adecuados.</li> </ol>